

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora juez, paso a su despacho el presente proceso de **PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD** radicado bajo el No. **2019-00038-00**, informándole que el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario – EPMSC de Barranquilla (Atlántico), no ha efectuado la comisión de notificar al demandado **RUBÉN DARÍO RONCANCIO FLÓREZ**. Sírvase proveer.

Majagual - Sucre, 24 de mayo de 2022.



JUAN GABRIEL DORADO MARTÍNEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo de Familia
Del Circuito de Majagual, Sucre
Cód. Despacho 70-429-31-84-001

Majagual – Sucre, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022).

REF: PROCESO DE PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE: KAREN SOFÍA BARRAZA AGUAS
DEMANDADO: RUBÉN DARÍO RONCANCIO FLÓREZ
RAD: 704293184001-2019-00038-00

En atención a la nota secretarial y revisado el presente proceso, advierte esta judicatura que a la fecha aún no se efectúa la notificación personal de la admisión de la presente demanda al señor **RUBÉN DARÍO RONCANCIO FLÓREZ**, tal y como lo dispone el artículo 290 del C.G.P. y subsiguientes, en concordancia con lo establecido en los artículos 8º y 10 del Decreto 806 de 2020. De la información que obra en el plenario, se puede extraer que la situación jurídica del demandado **RUBÉN DARÍO RONCANCIO FLÓREZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.043.000.839, consiste en que se encuentra condenado y privado de la libertad a cargo del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario – EPMSC de la ciudad de Barranquilla – Atlántico, sanción penal que se encuentra bajo la vigilancia de los Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Barranquilla.

Por lo anterior, se requerirá a ese centro carcelario, a fin de que procedan a realizar la comisión conferida mediante proveído del día febrero 02 de 2022, en relación a la notificación personal en debida forma al condenado **RUBÉN DARÍO RONCANCIO FLÓREZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.043.000.839. Una vez notificado, deberán enviar o remitir vía correo electrónico constancia de envío del auto con destino a este juzgado, conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2021.

Para efectos de envío podrá realizarse vía correo institucional al buzón: jpfammajagual@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Así mismo, se libraré Despacho Comisorio al Centro de Servicios Administrativos para los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Barranquilla, con el objeto de efectuar notificación personal de la admisión de esta demanda, al condenado **RUBÉN DARÍO RONCANCIO FLÓREZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.043.000.839, cuyo proceso penal se encuentra bajo vigilancia de los Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Majagual, Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: Requerir al Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario – EPMSC de Barranquilla (Atlántico), a fin de que proceda a cumplir la comisión ordenada mediante providencia del día febrero 02 de 2022, consistente en realizar la notificación personal en debida forma, de la admisión de esta demanda, al privado de la libertad **RUBÉN DARÍO RONCANCIO FLÓREZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.043.000.839, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 290 del C.G.P. y subsiguientes, en concordancia con lo establecido en los artículos 8º y 10 del Decreto 806 de 2020. Que una vez notificada, deberán enviar o remitir vía correo electrónico constancia de envío del auto con destino a este juzgado, conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2021.

Para efectos de envío podrá realizarse vía correo institucional al buzón:

jprfamajagual@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEGUNDO: Librar Despacho Comisorio al Centro de Servicios Administrativos para los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Barranquilla, con el objeto de efectuar notificación personal de la admisión de esta demanda, al condenado **RUBÉN DARÍO RONCANCIO FLÓREZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.043.000.839, cuyo proceso penal se encuentra bajo vigilancia de los Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad.

Por secretaria, líbrese el correspondiente despacho comisorio, con los insertos de Ley.

TERCERO: Por secretaria hágase las anotaciones de rigor en el libro radicador del juzgado, en el sistema TYBA y en la página Web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KELLYS AMERIC BANDA RUIZ

Jueza

YJBV

Firmado Por:

Kellys Americ Banda Ruiz
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Majagual - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3549ccb96d4498ad421c2bf436e8ec2a3b75ac3cf4acd462fdaf01c07b193ad7**
Documento generado en 24/05/2022 12:50:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>